



## ACTA 05 / 2023. DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

<b>Expediente:</b>	<b>2023/0705G</b>
<b>Procedimiento:</b>	<b>Expediente sesiones de la Junta de Gobierno</b>
<b>Acta</b>	<b>05 / 2023</b>
<b>Tipo de Sesión</b>	<b>Ordinaria</b>
<b>Forma</b>	<b>Telemática</b>
<b>Fecha celebración</b>	<b>miércoles, 8 de febrero de 2023</b>

### **ASISTENTES:**

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Patricia Carreño Martín
- 5 D. Julio César Padrones Nieto
- 6 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 7 María Paloma Domínguez Alonso.
- 8 Borja Del Barrio Casado

### **AUSENTES:**

**Ninguno.**

### **Secretario General.**

Javier Alonso Gil.

Siendo las 08:30, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde Guzmán Gómez Alonso.

### **ACUERDOS:**

**1. APROBAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES 03/2023: ORDINARIA, DE 25 DE ENERO Y 04/2023: EXTRAORDINARIA, DE 6 DE FEBRERO.**

Este punto de aprobación de las actas queda pendiente sobre la mesa hasta una nueva sesión de la Junta de Gobierno Local.

### **2. COMUNICACIONES.**

No hubo.



### **3. RATIFICAR EL CONVENIO CON LA RED DE TEATROS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRIMER SEMESTRE DE 2023 DEL AUDITORIO MUNICIPAL "EMILIANO ALLENDE" DE MEDINA DEL CAMPO (EXPDTE.2023/210S).**

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Ratificación Convenio con la Red de Teatros de la Junta de Castilla y León para la programación del primer semestre de 2023 del Auditorio Municipal "Emiliano Allende" de Medina del Campo

Examinados los siguientes documentos incorporados al expediente:

- Informe técnico del Animador Cultural, de 13 de enero de 2023.
- Informe jurídico del Secretario, de 17 de enero de 2023.

De conformidad con las atribuciones que me ha delegado el Sr. Alcalde mediante Decreto nº 2019/1717, de 3 de julio, propongo al órgano de destino indicado (si es el Pleno o la Junta de Gobierno Local actúa por delegación de aquél, sin que se trate de un asunto urgente, previo dictamen de la Comisión Informativa competente), adopte el siguiente:

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

**Primero.-** Ratificar la formalización del convenio de colaboración cuyo título y cláusulas obligacionales se hacen constar en el anexo de este acuerdo.

### **CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LA RED DE TEATROS DE CASTILLA Y LEÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2023.**

#### **CLAUSULAS:**

##### **PRIMERA. Objeto.**

El objeto del presente Convenio es desarrollar el sistema de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y el Ayuntamiento de Medina del Campo, en adelante el Ayuntamiento, para la realización de la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, correspondiente al primer semestre del año 2023, que será la que se relaciona en el anexo.

##### **SEGUNDA. Financiación.**

Los cachés por las actividades programadas serán abonados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y el Ayuntamiento de acuerdo con la distribución especificada en dicho anexo.

El importe a abonar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para el desarrollo de la programación prevista en el presente Convenio asciende a la cantidad de VENTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VENTICINCO CENTIMOS (24.539,25 €) en concepto de cachés, que se cargará a la aplicación presupuestaria 10.03.334A01.64100.0 y por el Ayuntamiento, a la cantidad de TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (30.269,00 €) en concepto de cachés, a lo que se sumará los gastos indicados en los siguientes párrafos.



El Ayuntamiento deberá abonar además de los cachés indicados, todos los gastos que conlleve la utilización del teatro o espacio escénico durante la realización de la totalidad de las actividades programadas, tanto en lo que se refiere a personal (taquilla, porteros, acomodadores, carga y descarga, tramoyistas, electricistas, etc.), como a cubrir la ficha técnica (luz, sonido, etc.) del espectáculo, siendo la única responsable de los mismos frente a la compañía o grupo que lleve a cabo las representaciones.

Igualmente serán por cuenta del Ayuntamiento los derechos de autor que se devenguen por la totalidad de las representaciones que se realicen y de cualquier otra obligación que pudiera derivar de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

### **TERCERA. Compromisos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.**

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte formalizará los respectivos contratos con las compañías o grupos actuantes de acuerdo con la distribución que aparece en el anexo.

### **CUARTA. Compromisos del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento se compromete a aportar los locales, organización e infraestructura necesarios para el desarrollo de las actividades programadas.

El Ayuntamiento deberá formalizar los correspondientes contratos con las compañías o grupos actuantes de acuerdo con la distribución que aparece en el anexo.

Igualmente el Ayuntamiento se compromete a comunicar a la Dirección General de Políticas Culturales las fechas definitivas de las actuaciones, así como cualquier cambio que se produzca en las actividades programadas.

El Ayuntamiento se compromete a no programar con carácter gratuito, ni a contratar a precio inferior al negociado en la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, espectáculos que hayan formado parte de ésta en un tiempo no inferior a tres meses, exceptuando a las compañías locales cuando actúen en su propia localidad.

El Ayuntamiento deberá suscribir los contratos de seguros a los que hace referencia el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes a la totalidad de las actividades programadas.

Una vez realizadas todas las representaciones, el Ayuntamiento emitirá un informe de valoración de las actividades programadas que remitirá a la Dirección General de Políticas Culturales.

En la celebración de estos espectáculos, el Ayuntamiento deberá contemplar las obligaciones que, en el momento de celebración de los espectáculos, determinen las autoridades sanitarias competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

### **QUINTA. Régimen de responsabilidades.**

En caso de que no pudiera realizarse el montaje de un espectáculo o de que una vez montado no pudiera llegar a celebrarse debido al incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, la parte responsable del incumplimiento responderá de los gastos generados a la otra parte, la cual quedará exonerada de cualquier responsabilidad en tal caso.



## **SEXTA. Publicidad**

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte elaborará la publicidad necesaria para la correcta difusión de la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, a través de los medios que estime oportunos.

El Ayuntamiento asumirá la publicidad en los medios de comunicación locales y proporcionará a cada una de las actuaciones la difusión necesaria para el buen resultado de las actividades programadas.

Asimismo el Ayuntamiento incluirá en todo el material impreso o instrumentos de publicidad e información de cada actividad programada, el logotipo de la entidad correspondiente y el de la Junta de Castilla y León según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## **SÉPTIMA. Precios.**

El precio de las entradas será fijado por el Ayuntamiento, para lo que tendrá en cuenta que debe de existir una proporción entre el coste del caché y el precio de la localidad, sin que en ningún caso la recaudación de taquilla pueda superar los gastos que genere la representación.

El precio fijado será comunicado a la Dirección General de Políticas Culturales.

El Ayuntamiento percibirá la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación de taquilla.

## **OCTAVA. Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.**

Se creará una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del presente Convenio integrada por una persona en representación del Ayuntamiento, una de la Dirección General de Políticas Culturales y otra del Servicio Territorial de Cultura correspondiente, a quienes el Ayuntamiento facilitará el acceso a los espectáculos para realizar las tareas de seguimiento.

Además la mencionada Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se encargará de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del Convenio.

En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **NOVENA. Vigencia**

La vigencia de este Convenio será la correspondiente al primer semestre del año 2023.

## **DÉCIMA. Régimen de modificación del convenio**

Podrá modificarse el contenido de lo dispuesto en el presente Convenio mediante acuerdo unánime de las partes firmantes, que se instrumentará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

## **UNDÉCIMA. Extinción y Resolución**

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.



2. Son causas de resolución:

a) El acuerdo unánime de todos los firmantes. Cada una de las partes asumirá los costes que hubieran podido derivarse para cada una de ellas como consecuencia del cumplimiento de los compromisos asumidos mediante lo dispuesto en este Convenio.

b) La decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, debida a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa comunicación escrita.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, se podrá requerir a la parte incumplidora el cumplimiento de sus obligaciones o compromisos en un plazo de un mes. Dicho requerimiento deberá ser comunicado a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control a que se refiere la Cláusula octava del presente Convenio. Si trascurrido dicho plazo persiste el incumplimiento, se entenderá resuelto el Convenio siendo por cuenta de la parte responsable del incumplimiento los mayores costes que pudieran producirse, sin perjuicio de que la parte cumplidora podrá adoptar la decisión que estime pertinente respecto de la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En todo caso, la resolución del Convenio conllevará la extinción de las obligaciones asumidas por las partes firmantes en relación con el objeto del convenio, sin perjuicio de las obligaciones que hubieran sido asumidas por terceros.

**DUODÉCIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que sus cláusulas se regirán por el derecho administrativo y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control creada al amparo de este Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, aplicación y efectos del Convenio serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**ANEXO**

Compañía / grupo	Título del espectáculo	Importe junta	Importe ayuntamiento	Importe total
Miguel de lucas	Hay un mago en ti	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €
Gg producción escénica	Los santos inocentes (gira)	0,00 €	13.310,00 €	13.310,00 €
Happening	Happening salta conmigo un viaje a los 80	3.500,00 €	0,00 €	3.500,00 €
Ladies football club	Ladies football club (gira)	15.639,25 €	0,00 €	15.639,25 €
Producciones teatrales contemporaneas	Tercer cuerpo (gira)	0,00 €	11.374,00 €	11.374,00 €
Margarito y cía.	Bu	0,00 €	990,00 €	990,00 €



Morfeo teatro	La sumisión y el porvenir está en los huevos	5.400,00 €	0,00 €	5.400,00 €
Teloncillo teatro	La granja	0,00 €	1.595,00 €	1.595,00 €
	<b>Subtotal</b>	<b>24.539,25 €</b>	<b>30.269,00 €</b>	<b>54.808,25 €</b>

#### 4. APROBAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES DE LAS BASES DEL 27 CONCURSO NACIONAL DE PROYECTOS DE CORTOMETRAJES DE LA 36ª SEMANA DE CINE DE MEDINA DEL CAMPO (EXPDTE. 2022/4655L).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Corrección de errores de las bases del 27 concurso nacional de proyectos de cortometrajes de la 36 semana de cine de Medina del Campo.

Examinado el siguiente documento incorporado al expediente:

- Informe de corrección de errores del Animador Cultural de 26 de enero de 2023.

Según el artículo 109.2 Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento, de oficio o a solicitud de interesado, corregir los errores aritméticos, materiales o de hecho en sus actos administrativos.

Cristina Aranda Mateos, Concejala Delegada de Educación, Cultura, del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, presenta a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la corrección de errores en el texto de las **bases del 27 concurso nacional de proyectos de la 36 Semana de Cine de Medina del Campo**.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

**ÚNICO.- Corregir el error material detectado en las Bases en los siguientes términos:**

- Primer Premio dotado con 9.000 €; 4.500 € patrocinados por la Diputación de Valladolid y 4.500 € patrocinados por Movistar Plus+.**
- En la cabecera deberán figurar por separado el logotipo de la Semana de Cine, el de la Diputación de Valladolid, el de Movistar Plus+, el de Pecera Estudio y el de Free Your Mind, y debajo del logotipo de la Semana de Cine el siguiente texto:

**27º Concurso Nacional de Proyectos  
36ª Semana de Cine de Medina del Campo  
Premio Diputación de Valladolid  
Premio Movistar Plus+  
Premio Pecera Estudio  
Premio Free Your Mind**

- El premio de la Diputación de Valladolid será entregado al Productor/a del cortometraje el día de su estreno, en la ceremonia de inauguración de la 37ª edición de la semana de cine. Dicho premio estará sujeto a la retención que determine la ley vigente.



- El premio Movistar Plus+ se otorgará al titular de los derechos de explotación por televisión de la obra. Su cuantía será abonada por la empresa Telefónica Audiovisual Digital (TAD) en concepto de cesión en exclusiva de los citados derechos. A tal fin, el/los autor/es de la obra premiada deberán suscribir con Telefónica Audiovisual Digital (TAD) el correspondiente contrato de compra de derechos en los términos y condiciones que se encontrarán a disposición de los interesados en la sede de Movistar Plus+.
- Postproducción de audio, patrocinada por Pecera Estudio, valorada en 3.000 € y que consistirá en: Diseño de sonido, edición, grabación de efectos, doblajes, locuciones, grabación y mezcla musical (El premio no incluye las mezclas Dolby). Los trabajos se llevarán a cabo en Pecera Estudio.
- Postproducción de imagen, patrocinada por Free Your Mind, incluyendo: conformado, etalonaje, creación de rodillo de créditos de DCP y máster del cortometraje.
- **Segundo Premio dotado con 4.500 €: 2.250 € patrocinados por la Diputación de Valladolid y 2.250 € patrocinados por Movistar Plus+.**
- 
- En la cabecera deberán figurar por separado el logotipo de la Semana de Cine, el de la Diputación de Valladolid y el de Movistar Plus+, y debajo del logotipo de la Semana de Cine el siguiente texto:

**27º Concurso Nacional de Proyectos**

**36ª Semana de Cine de Medina del Campo**

**Premio Diputación de Valladolid**

**Premio Movistar Plus+**

- El premio de la Diputación de Valladolid será entregado al Productor/a del cortometraje el día de su estreno, en la ceremonia de inauguración de la 37ª edición de la semana de cine. Dicho premio estará sujeto a la retención que determine la ley vigente.
- El premio Movistar Plus+ se otorgará al titular de los derechos de explotación por televisión de la obra. Su cuantía será abonada por la empresa Telefónica Audiovisual Digital (TAD) en concepto de cesión en exclusiva de los citados derechos. A tal fin, el/los autor/es de la obra premiada deberán suscribir con Telefónica Audiovisual Digital (TAD) el correspondiente contrato de compra de derechos en los términos y condiciones que se encontrarán a disposición de los interesados en la sede de Movistar Plus+.
- Al menos el 35% de la duración de la película deberá corresponder a interiores o exteriores filmados en Medina del Campo.
- Asimismo en los créditos finales deberán citarse los lugares de rodaje en Medina del Campo.

**5. DENEGAR LA SOLICITUD FORMULADA POR EL FUNCIONARIO DE CARRERA D. JRCL, MEDIANTE ESCRITO REGISTRADO DE ENTRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022, CON NÚMERO DE ANOTACIÓN 10529, Y, EN CONSECUENCIA, NO AUTORIZAR LA CONCESIÓN A AQUEL DE ANTICIPO REINTEGRABLE POR IMPORTE DE 900 EUROS (EXPDTE. 5291B).**

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

**Antecedentes:**

**1º.-** El día 1 de diciembre de 2022, con número 2022010529, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito de D. José Ramón Cesteros López, dni nº \*\*\*1881\*\*, personal funcionario de este Ayuntamiento, en virtud del cual solicita un anticipo de 900 euros reintegrable en 12 meses, con dos de periodo de carencia.



2º- Con fecha 2 de diciembre de 2022, se emite informe por el Recaudador Municipal, indicando que el solicitante **no** está al corriente de pagos con la Hacienda Municipal.

3º.- Con fecha 24 de enero de 2023, dicha petición es informada **desfavorablemente**, por la Interventora (informe nº 5/2023), así como por el Técnico de Personal del Ayuntamiento, de fecha 7 de diciembre de 2022.

A los anteriores antecedentes serán de aplicación los siguientes:

### **Fundamentos de derecho:**

**Primero.-** La base 43º.1 de ejecución del presupuesto establece *“Los anticipos al personal se acomodarán a lo dispuesto en las disposiciones que lo regulen y al Convenio Colectivo o Acuerdo del Personal Funcionario vigente y en su defecto se procurará repartir el importe total presupuestado por trimestres naturales, efectuándose las correspondientes retenciones de crédito. Se aprobarán por la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad presupuestaria, previo informe del Servicio de Personal, encargado de su tramitación y de la Intervención exclusivamente sobre este extremo. En el caso de no existir consignación presupuestaria pero existiendo crédito retenido se indicará por la Intervención esta circunstancia para que la Junta de Gobierno Local acuerde lo que estime procedente”*.

**Segundo.-** El expediente contiene informe de fecha 7 de diciembre de 2022 **desfavorable**, emitido por el Técnico de Personal del Ayuntamiento cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

### **Consideraciones jurídicas:**

**Primera.-** El anticipo reintegrable que solicita el peticionario se encuentra regulado en el punto 55 del Acuerdo de Funcionarios, dentro del capítulo titulado “Asistencia y acción social”, de donde sigue que tiene naturaleza de derecho que asiste al personal incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de aquella norma convencional. Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 2 del AF, así como que el peticionario es funcionario de carrera en situación de servicio activo, cabe concluir que, desde el punto de vista subjetivo, aquél cuenta con legitimación para solicitarlo.

**Segunda.-** Desde el punto de vista objetivo, los requisitos que deben concurrir para la procedencia de su concesión pueden sistematizarse del siguiente modo:

- La cuantía máxima del anticipo será de hasta 1.803 €. Límite que en este caso se respeta ya que la cuantía solicitada es de 900 €.
- El reintegro de dicho anticipo se prevé se realice en un máximo de 12 mensualidades, a partir del mes de autorización, concediéndose las dos primeras de carencia. Requisito que, a la vista de los términos de la solicitud, también se respeta.
- Se exige igualmente para la solicitud y autorización del anticipo reintegrable la previa cancelación, en su caso, de otros que se hubieran concedido anteriormente. En el presente caso, el peticionario no tiene pendiente de cancelación ningún anticipo reintegrable, por lo que también este requisito ha de darse por cumplido.
- Finalmente, atendido que la cuantía solicitada no es superior a 900 €, e interpretando sensu contrario el último párrafo del punto 55 AF, no resulta necesario que el peticionario aduzca causa que justifique su petición. Por tanto, cabe concluir que se cumplen los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por el AF para acceder a la petición del funcionario.

**Tercera.-** Por su parte, la base de ejecución 43ª de las del presupuesto vigente en su apartado 5º exige para la autorización del anticipo que el peticionario presente declaración responsable de estar al corriente con





sus obligaciones con la Hacienda Local así como que no tiene deudas derecho público con ninguna Administración, ni embargos judiciales. Declaración que consta en la solicitud cursada, por lo que también este requisito ha de estimarse cumplido y ello sin perjuicio, como establece la citada base, de que la declaración pueda ser verificada por los servicios económicos del Ayuntamiento.

Obra en el expediente, a estos efectos, informe de 2 de diciembre de 2022 emitido por el Recaudador municipal según el cual el peticionario **NO** se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

Se incorpora asimismo al expediente informe de la U.A. de Personal donde consta la existencia de dos retenciones (embargos) de salarios en nómina por la existencia de un embargo judicial y de deudas de naturaleza tributaria con la Hacienda de este Ayuntamiento.

**Cuarta.-** El órgano competente para resolver sobre la solicitud que nos ocupa es la Junta de Gobierno Local, según la base de ejecución 43ª del Presupuesto, siendo preceptiva la previa fiscalización del expediente por Intervención.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

**DESESTIMAR** la solicitud formulada por el funcionario de carrera D. José Ramón Cesteros López, mediante escrito registrado de entrada el 1 de diciembre de 2022, con número de anotación 10529, y, en consecuencia, **no autorizar la concesión** a aquél de anticipo reintegrable por importe de 900 euros.

Es cuanto tengo que informar según mi leal saber y entender y sin perjuicio de otros criterios más ajustados a Derecho, trasladando el presente informe al expediente para su constancia en él y para el debido conocimiento por parte del órgano competente.

En consecuencia, vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, se informa de **disconformidad** la solicitud presentada.

No obstante la Junta de Gobierno con su superior criterio adoptará la resolución que considere más oportuna.

**6. CONCEDER LICENCIA DE OBRA MAYOR A Dª. LZM, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LAS PARCELAS CON REFERENCIAS CATASTRALES Nº 9744068UL3794S0001TJ Y 9744069UL3794S0001FJ, UBICADAS EN LA C/ TRONCOSO Nº 44 Y 46 DE MEDINA DEL CAMPO, SEGÚN PROYECTO BÁSICO REDACTADO POR LA ARQUITECTA, DÑA. LETICIA RODRÍGUEZ ESCUDERO, CON UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE 112.522,90 € EN LAS CONDICIONES DETERMINADAS EN EL EXPEDIENTE (EXPDTE. 2023/12G).**

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO,**

**PRIMERO.-** El día 28 de diciembre de 2022, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de una vivienda unifamiliar en C/ Troncoso nº 44 y 46 de Medina del Campo, parcelas catastrales 9744068UL3794S0001TJ y 9744069UL3794S0001FJ, según Proyecto Básico, redactado por la arquitecta, Dña. Leticia Rodríguez Escudero.



**SEGUNDO.-** Finalmente, la citada solicitud y toda la documentación presentada es analizada por la Arquitecta Técnica Municipal (PGG), evacuando informe técnico favorable el 25 de enero de 2023.

**TERCERO.-** Con fecha 3 de febrero de 2023, se emite informe favorable de la Técnico de Administración General (RVM).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El informe de la Arquitecta Técnica Municipal, de 25 de enero de 2023, señala lo siguiente:

### “DOCUMENTACIÓN SOLICITUD REGISTRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2022.

- Con fecha 28 de diciembre de 2022 de registro de entrada de este Ayuntamiento se presenta solicitud, con dicha solicitud se aporta:
  - “Proyecto básico de vivienda unifamiliar” firmado digitalmente el 27 de diciembre de 2022 por la Arquitecto D<sup>a</sup> Leticia Rodríguez Escudero, con un presupuesto de ejecución material de 112.522,90 €, a ejecutar en C/ Troncoso n<sup>o</sup> 44 y 46 con referencias catastrales 9744068UL3794S0001TJ y 9744069UL3794S0001FJ
  - Justificante de abono de 562,61 € en concepto de tasa por licencia urbanística.

### ANTECEDENTES.

- (Expte.: 2021/944Z) La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de 18 de noviembre de 2021 resuelve: “Procede conceder licencia de obra mayor, a favor de Doña Laura Zurdo Martín para la construcción de un garaje en la calle Troncoso n<sup>o</sup>46 de Medina del Campo, identificada dicha localización con referencia catastral 9744069UL3794S0001FJ, según proyecto básico y de ejecución redactado por la arquitecta Doña Leticia Rodríguez Escudero, visado por su colegio profesional el día 23 de febrero de 2021, con un presupuesto de ejecución material, PEM, de 23.912, 29 euros, siempre que se cumplan las siguientes condiciones...”
- (Expte.: 2021/944Z) Con fecha 13 de octubre de 2022 de registro de entrada de este Ayuntamiento se presenta solicitud general en la que se indica “quiero renunciar a dicha licencia y solicito la devolución de la fianza de gestión de residuos (300,00 €), impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (944,54 €) y tasa por licencias urbanísticas (119,56 €)”.
- (Expte.: 2022/4401H) Con fecha 13 de octubre de 2022 de registro de entrada de este Ayuntamiento se presenta instancia en la que se solicita “expediente de agregación de los solares n<sup>o</sup> 44 y 46 de la calle Troncoso de Medina del Campo (Valladolid)”, con dicha solicitud se aporta:
  - Impreso de solicitud.
  - Justificante de pago de la tasa por licencias urbanísticas por importe de 18,20 € (Tasa Lic. Urb. Tipo: parcelaciones, agrupaciones y divis: Ref. 2022 / 00333 y n<sup>o</sup> de recibo 202256292).
  - Escritura de compraventa solar de C/ Troncoso n<sup>o</sup> 44 de la Notaría de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Begoña González Pereda de 3 de marzo de 2022.
  - Escritura de compraventa solar de C/ Troncoso n<sup>o</sup> 46 de la Notaría de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Begoña González Pereda de 30 de diciembre de 2020.
  - Documentación técnica firmada digitalmente el 13 de octubre de 2022 por la Arquitecta D<sup>a</sup> Leticia Rodríguez Escudero.
- Las parcelas sobre las que se solicita la Agrupación son las siguientes:
  - C/ Troncoso n<sup>o</sup> 44, con referencia catastral 9744068UL3794S0001TJ y 94 m<sup>2</sup> de superficie según la Sede Electrónica del Catastro



- C/ Troncoso nº 46, con referencia catastral 9744069UL3794S0001FJ y 94 m<sup>2</sup> de superficie según la Sede Electrónica del Catastro.
- (Expte.: 2021/944Z) Tras recibir encargo nº 9102 de 14 de octubre de 2022 sobre "Visita de inspección para comprobar que no se han iniciado las obras, al haber solicitado la renuncia de la licencia ya concedida en la c/ Troncoso 46" la presente técnico emite informe el 24 de octubre de 2022 en el que concluye:
  - "Para poder desistir de la licencia de obra concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2022 se deberá:
    - 1º.- Proceder previamente al cerramiento de la parcela conforme a lo establecido en el PGOU y Ordenanza municipal de limpieza y vallado de solares y ornato de las construcciones, solicitando para ello la autorización municipal oportuna conforme a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).
    - 2º.- Reponer el estado de la calzada y acera.
    - 3º.- Aportar los certificados de la gestión de residuos de las demoliciones efectuadas.
  - Se deberá tener en cuenta la obra ejecutada de la Licencia de obra concedida, y el hecho de haber sido tramitada, lo cual deberá evaluarse desde un punto de vista jurídico si procede o no la devolución total de tasas, ICIO y fianzas.
  - La fianza de gestión de residuos no podrá ser devuelta mientras no consten aportados, para los residuos generados con la demolición del cerramiento, los correspondientes certificados del ente gestor de residuos conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
  - La fianza por los daños causados en la urbanización no podrá ser devuelta mientras no se reponga la calzada y acera a su estado anterior a la demolición efectuada."
  - (Expte.: 2022/4401H) La presente técnico emite informe el 31 de octubre de 2022 en el que concluye: "Una vez examinado el expediente, no existe inconveniente, desde el punto de vista técnico, en informar favorablemente a la concesión de la licencia de agregación propuesta, por parte del órgano municipal competente, con arreglo a los siguientes condicionantes:
    - En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, los titulares de las parcelas deberán formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los inmuebles y sus alteraciones.
    - La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su redacción vigente.

Todo ello se informa dejando a salvo el derecho de propiedad, incluidos dominios públicos no municipales, sin perjuicio de terceros y de la obtención de otras autorizaciones o licencias que procedan, según la legislación sectorial que le afecte.

Finalmente, y al margen de cuál fuera la resolución administrativa, a partir de lo informado y propuesto, de los precedentes sentados con anterioridad y de cuantas circunstancias concurran en el expediente del que el documento informado forma parte, la Corporación Municipal podrá proponer la resolución administrativa, o resolver, lo que considere más conveniente a los intereses municipales, sometiéndose de antemano el presente Informe a cualquier otro basado en criterio mejor fundado."

La parcela final tras la agregación sería:

<u>C/ Troncoso nº 44 y 46</u>	
Linderos: (Según Proyecto)	FRENTE: Calle Troncoso (viario)
	DRCHA.: C/ Troncoso nº 42 (ref. cat.: 9744082UL3794S0000UH)
	IZQDA.: C/ Troncoso nº 48 (ref. cat.: 9744070UL3794S0001LJ)
	FONDO: C/ Álvaro de Lugo 45 (ref. cat.: 9744003UL3794S0001LJ)



Superficie:	188 m <sup>2</sup>
-------------	--------------------

### NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN.

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones posteriores (LUCyL).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL).
- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (PGOU), aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (publicada en: BOCyL n° 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP de 20 de septiembre de 2008), y sus modificaciones 2ª (BOCyL n° 66 de 5 de abril de 2011), 3ª (BOCyL n° 148 de 4 de agosto de 2014), 4ª (BOCyL n° 114 de 17 de junio de 2015), 6ª (BOCyL n° 199 de 15 de octubre de 2018) y 7ª (BOCyL n° 200 de 16 de octubre de 2018).
- La parcela NO se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PEPCH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de noviembre de 2010, del pleno del Ayuntamiento (publicado en BOCYL de 13 de enero de 2011 y BOP de 22 de enero de 2011).
- Según planos de ordenación del PGOU, la parcela está clasificada como suelo urbano consolidado, calificado con la Ordenanza R4c "Residencial unifamiliar - unifamiliar mixta", cuyas condiciones de uso y edificación vienen establecidas en los artículos 216 a 224 del documento de Normativa Urbanística del PGOU".

**SEGUNDO.-** El informe favorable emitido por la Técnico de Administración General municipal, el 3 de febrero de 2023, señala que:

*"PRIMERO.- Mediante resolución 2023/229, de 3 de febrero de 2023, se resuelve conceder licencia urbanística de agregación con el objeto de llevar a cabo la agrupación de las fincas ubicada en la C/ Troncoso n° 44 y 46 con referencias catastrales 9744068UL3794S0001TJ y 9744069UL3794S0001FJ.*

*SEGUNDO.- La actuación para la que se solicita licencia consiste en la edificación de una vivienda unifamiliar, en las parcelas catastrales con referencia n° 9744068UL3794S0001TJ y 9744069UL3794S0001FJ, sita en la C/ Troncoso n° 44 y 46, de Medina del Campo. El Proyecto Básico contempla un presupuesto de ejecución material de 112.522,90 €.*

*TERCERO.- De conformidad con los artículos 97.1 de la LUCyL y 288 del RUCyL, relativos a los actos sujetos a licencia urbanística, las obras de construcción de nueva planta constituyen actos del suelo para cuya ejecución se requiere la citada licencia urbanística.*

*Dichas construcciones están catalogadas como obra mayor por el artículo 432 del PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.*

*CUARTO.- Se han cumplido los requisitos procedimentales de los artículos 99 de la LUCyL y 293 del RUCyL, y se han presentado los documentos exigidos en los artículos 434 y 436 del PGOU para este tipo de licencias de obra mayor y edificación.*

*Se ha justificado el correcto pago de la tasa por el otorgamiento de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.*

*No se ha justificado el pago del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.*



Por otro lado, no se cumple la Disposición Adicional Séptima LUCYL sobre la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición. En consecuencia, se condicionará el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente, por importe de 300 €.

No consta la garantía para responder de daños que pudieran producirse en la urbanización existente, conforme al artículo 435 PGOU, por importe de 1.687,84 €.

QUINTO.- La parcela donde se proyecta la vivienda, que actualmente tiene la consideración de suelo urbano consolidado, está regulada bajo la ordenanza R4c "Residencial unifamiliar - unifamiliar mixta", cuyas condiciones de uso y edificación vienen ya establecidas en los artículos 216 a 224 del documento de normativa urbanística del PGOU.

La parcela carece de catalogación arquitectónica y arqueológica y no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo.

SEXTO.- De acuerdo con los artículos 102 de la LUCyL y 303 del RUCyL, en el informe técnico de 25 de enero de 2023, se fijan los siguientes plazos:

- La licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde su concesión al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas éstas permanecen en suspensión durante un período igual.
- El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por la licencia es de 12 meses contados desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados y las posibles prórrogas que se concedan, deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de acuerdo con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del RUCyL.

SÉPTIMO.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la LUCyL y el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir directa o indirectamente cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva, de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le concede licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

OCTAVO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen, y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.



NOVENO.- *Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al Ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.*

*En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.*

*Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá presentar declaración responsable de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 105 bis.1.j) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.*

*La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con licencia específica a posteriori.*

*El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.*

DÉCIMO.- *Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, conforme al artículo 21.1 q) de la LRBRL "el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local".*

*Por Decreto de Alcaldía 1695/2019, de 2 de julio, se delega por Alcaldía, entre otras, en la Junta de Gobierno Local la siguiente atribución (punto 3.1.7 del citado Decreto): "Otorgamiento de licencias ambientales y urbanísticas referidas a edificaciones de nueva planta, salvo que la legislación sectorial se las atribuya expresamente al Pleno, así como las de primera ocupación y utilización de dichas edificaciones. En ningún caso la concesión de las restantes clases de licencias habrá de entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local, correspondiendo su otorgamiento a la Alcaldía, resolviéndose las posibles discrepancias o dudas a favor de Alcaldía".*

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

**PRIMERO.- CONCEDER licencia de obra mayor a Dña. Laura Zurdo Martín, para la construcción de una vivienda unifamiliar** en las parcelas con referencias catastrales nº 9744068UL3794S0001TJ y 9744069UL3794S0001FJ, ubicadas en la **c/ Troncoso nº 44 y 46 de Medina del Campo**, según Proyecto Básico redactado por la arquitecta, Dña. Leticia Rodríguez Escudero, con un presupuesto de ejecución material de **112.522,90 €**, y siempre que el promotor cumpla las siguientes,

#### **CONDICIONES:**

##### **CONDICIONES PARTICULARES ANTES DE INICIAR LAS OBRAS.**

Previo al inicio de la obra, y como condiciones indispensables para comenzar la misma, se deberá presentar:

- 1.- Justificante del pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.



- 2.- Hoja de nombramiento de la Dirección de obra y director de ejecución de la obra (art. 434 NU PGOU).
- 3.- Hoja de nombramiento del Coordinación de Seguridad y Salud en la obra (art. 434 NU PGOU).
- 4.- Solicitar autorización para el comienzo de las obras conforme a lo establecido en el artículo 301.2 del RUCYL, ya que la licencia de obra se concede con un Proyecto Básico.
- 5.- Proyecto de Ejecución (art. 434 Normativa Urbanística (NU) del PGOU) que incluya todo el contenido requerido en el Anejo I de la Parte I del Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado por R.D. 314/2006, de 17 de marzo. El presupuesto deberá incluir absolutamente todas las unidades precisas para ejecutar el proyecto a precios reales de mercado, aunque suponga un aumento de la estimación del presupuesto del proyecto básico.
- 6.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (incluido dentro del Proyecto de Ejecución) conforme al R.D 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- 7.- Fianza o aval por los posibles daños que se puedan ocasionar en la urbanización existente (art. 435 NU PGOU).

El importe de la garantía para responder por los posibles daños que pudieran producirse en la urbanización asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÁNTIMOS DE EURO (1.687,84 €) más el 100% del importe de la intervención de obra civil a ejecutar para modificar acera en el acceso al vado y para dar cumplimiento, en su caso, a lo establecido en el art. 34.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y art. 26.1 de la NU del PGOU respecto de los tendidos y elementos de infraestructura y servicios.

- 8.- Garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso del suelo habilitados por la licencia (disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León).

El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

En proyecto se estiman las siguientes cantidades de residuos:

Tipo de residuo	Peso (Tn)	Volumen (m <sup>3</sup> )
Tierras y pétreos de la excavación	220,26	146,84

Residuos distintos de tierras	Peso (Tn)	Volumen (m <sup>3</sup> )
RCDs Nivel II: naturaleza no pétreo	0,01	0,01
RCDs Nivel II: naturaleza pétreo	5,01	3,34
RCDs Nivel II: potencialmente peligrosos y otros	0,00	0,00

Teniendo en cuenta lo indicado en la página 95 del Proyecto Básico aportado respecto "(\*) *Reutilización de tierras procedentes de la excavación*", el importe de la fianza o aval para responder de la correcta gestión de residuos asciende a la cantidad de TRESCIENTOS EUROS (300 €).

- 9.- En el estudio de gestión de residuos se incluye residuos de tierras. Según lo establecido en el art. 3.a del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición no se considerarán residuos y por tanto no formarán parte del ámbito de aplicación del citado RD "*Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización*", debiendo justificar el Projectista la finalidad de estas tierras para poder eximir las de presentar la garantía o fianza.
- 10.- Estadística de construcción de edificios de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990.



11.- El Proyecto de Ejecución deberá:

- 9.1.- Incluir todo el contenido requerido en el Anejo I de la Parte I del Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado por R.D. 314/2006, de 17 de marzo.
- 9.2.- Justificar el cumplimiento de la Orden de 29 de febrero de 1944, por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas conforme a lo indicado en el artículo 40 de la NU del PGOU.
- 9.3.- En el caso de que en el garaje se disponga de sumidero, se deberá justificar el cumplimiento del artículo 40.5 de la NU del PGOU.
- 9.4.- Especificar la solución constructiva del bajo cubierta en la zona cerrada para que cumpla con lo indicado en el art. 79 de la NU del PGOU.
- 9.5.- Justificar el cumplimiento del art. 105 de la NU del PGOU referente a la ventilación e iluminación de las piezas habitables, así como el cumplimiento del artículo 105.3 de la NU del PGOU en donde se indica que *“las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrá de conductos independientes para su eliminación.”* Se deberá poder verificar su cumplimiento en los planos.
- 9.6.- Justificar el cumplimiento del artículo 106 y 112 de la normativa urbanística del PGOU, teniendo en cuenta el tipo de instalación de climatización proyectado y no definido en el proyecto básico.
- 9.7.- Conforme a lo establecido en el documento básico de seguridad en caso de incendio (DB-SI) del CTE:
  - 11.1.1.- Justificar el cumplimiento de la tabla 1.2 de la sección SI1 *“Propagación interior”*.
  - 11.1.2.- Justificar el cumplimiento del apartado 1.2 y 1.3 de la sección SI2 *“Propagación exterior”*.
- 9.8.- Justificación del cumplimiento del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), teniendo en cuenta lo indicado en la Sección HE 2 *“Condiciones de las instalaciones térmicas”* del documento básico HE Ahorro de energía del CTE.
- 9.9.- Aportar dentro del proyecto de ejecución justificación del cumplimiento del Reglamento electrotécnico de baja tensión (REBT) aprobado mediante Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

CONDICIONES PARTICULARES.

- 12.- Se recuerda que se deberá ejecutar la obra teniendo en cuenta lo establecido en el art. 34.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y art. 26.1 de la NU del PGOU respecto de los tendidos y elementos de infraestructura y servicios, de forma que no podrá disponerse ningún tipo de tendido, elementos de infraestructura y servicio sobre las fachadas, debiendo disponerse bajo la acera, e igualmente deberá eliminarse todo el cableado aéreo actualmente existente, en su caso.
- 13.- Se recuerda que los tramos de acera donde se ejecute el acceso de vehículos deberán cumplir con el CTE así como con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. En caso de imposibilidad, se utilizará bordillo achaflanado en el tramo de la acera donde se efectúe el acceso.

En la ejecución de la obra se observará el artículo 25 del Reglamento de Accesibilidad de Castilla y León y no se cambiará la rasante de la acera en los primeros 0,90 metros medidos desde la alineación de la edificación.

- 14.- Se recuerda que conforme al artículo 40.4 del PGOU, no se permite el vertido libre de pluviales a la vía pública.





- 15.- Se recuerda que en el caso de que en el garaje se disponga de sumidero, se deberá disponer de arqueta separadora de fangos y grasas antes de la arqueta o pozo general de registro conforme a lo establecido en artículo 40.5 de la NU del PGOU.
- 16.- Se recuerda que conforme al artículo 105.3 de la NU del PGOU *“las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrá de conductos independientes para su eliminación.”*
- 17.- En caso de que alguna puerta pase a ser corredera y no se instale embutida en el tabique, sino por el exterior, deberá cumplir con el apartado 2 de la sección SUA 2 del documento básico SUA seguridad de utilización y accesibilidad (DB-SUA) del CTE y justificarse su cumplimiento en la documentación final de obra.
- 18.- Se recuerda que la puerta del garaje deberá contar con apertura automática hacia el interior, y garantizará la no interrupción del tránsito peatonal y rodado conforme a lo establecido en el artículo 61.3 de la NU del PGOU.
- 19.- Se prohíben los acabados provisionales como muros sin tratar o enfoscados vistos, especialmente en los bajos comerciales o garajes, conforme al artículo 214.5 de la NU del PGOU.
- 20.- Se recuerda que la vivienda debe de contar con barrera de protección o cámara de aire ventilada para limitar el riesgo de exposición de los usuarios a concentraciones inadecuadas de radón conforme a lo establecido en la sección HS 6 del documento básico HS Salubridad (DB-HS) del CTE.
- 21.- Se recomienda realizar reportaje fotográfico del estado actual de acera, calzada, arbolado y mobiliario urbano colindante con la acera para poder defender el estado en el que se encuentran en caso de requerimiento cuando se solicite la devolución de la fianza o aval por los posibles daños que se puedan ocasionar en la urbanización existente.

#### CONDICIONES GENERALES.

- La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con licencia específica a posteriori.
- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.1. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 12 meses a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

- En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
- En caso de pretender instalar una grúa-torre para la ejecución de las obras deberá solicitar licencia específica, aportando la documentación señalada en el artículo 439 del PGOU.

#### ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.

- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
- Deberá solicitarse al ayuntamiento la tira de líneas (artículo 434 del PGOU) para comprobar las alineaciones y rasantes de la edificación antes de iniciarse los trabajos así como deberá notificarse de manera fehaciente cuando se vaya a proceder al replanteo de la cimentación, al de la cornisa y al trazado del plano inclinado de cubierta del edificio para que los técnicos municipales, si lo



consideran oportuno, puedan verificar el cumplimiento de las alineaciones y cotas reflejadas en el proyecto, y que no se supera la altura máxima de cornisa, ni la pendiente máxima de los faldones de cubierta.

- Se estará a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del PGOU, en cuanto a los derribos y apeos. En particular, los derribos se realizarán en las primeras horas de la mañana, hasta las nueve en verano y hasta las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle o emplear canales o tolvas en las fachadas. La Dirección facultativa, la propiedad y el contratista personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por la falta de precaución. Cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los colindantes de las fincas, por si debe adoptarse alguna precaución especial.
- Se cumplirá el artículo 125 del PGOU en relación con el vallado de las obras.

#### DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto, se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.

#### A LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

- Conforme a lo establecido en el artículo 116 del documento de normativa urbanística del PGOU, toda finca deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que este situada, perfectamente visible durante el día y la noche.
- Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá presentar declaración responsable de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 105 bis.1.j) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar:



- A. Solicitud firmada por el promotor o, en su defecto, por el titular, en la que se expresará la finalización de las obras con sujeción al proyecto autorizado y a las condiciones de la licencia de la edificación concedida.
- B. Certificado final de obra: En el certificado final de la obra, el director de la ejecución de la obra certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativamente y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción; El director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento
- C. Valoración final o presupuesto final de la obra suscritos por la dirección facultativa.
- D. Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciéndose constar su compatibilidad con las condiciones de licencia, aportando documentación en la que se reflejen, en su caso, las modificaciones introducidas en el proyecto aprobado, durante la ejecución de las obras.
- E. Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y resultados.
- F. Boletines de las instalaciones realizadas en el edificio, conforme a su normativa.
- G. Boletín de instalación, y en su caso, certificado final de obra de la ICT sellados por la jefatura provincial de Inspección de Telecomunicaciones.
- H. Copia de resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por la expedición de la licencia de primera ocupación.
- I. Copia de alta en la tasa por recogida de basuras sellada por la oficina de gestión tributaria.
- J. Copia del impreso de declaración catastral presentado en el Catastro Inmobiliario
- K. Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, conforme al artículo.

5.3 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto, deberá justificarse la diferencia.

Según lo establecido en el apartado "a" del artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, no se considerarán residuos y por tanto no formarán parte del ámbito de aplicación del citado RD las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse fehacientemente su destino y reutilización. Es por lo que con la documentación de final de obra se requerirá un certificado suscrito por el Director de la obra en la cual quede acreditada la cantidad de tierras reutilizadas, obra de procedencia y destino. En proyecto se prevén 5,02 Tn de residuos y 220,26 Tn de tierras.

Conforme al artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de castilla y León, junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:

- a) Que se cumple "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos en el art.14.2.
- b) Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límite establecidos.



- L. En relación con el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), una vez finalizada la instalación se deberá presentar un certificado conforme al artículo 23 de dicho Real Decreto
- Se deberá presentar solicitud independiente a la Declaración Responsable de Primera ocupación solicitando la devolución de las fianzas o avales aportados.
- Los requisitos mínimos para devolver la fianza por los posibles daños que se pudieran producir en la urbanización son:
    - 1.- Que conste en el Ayuntamiento comunicada la finalización de las obras y aportado el Certificado Final de Obra (visado en caso de que sea requerido por el real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio) en el que “, *el director de la ejecución de la obra certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativamente y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción*” y “*el director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento*”.
    - 2.- Que el cableado se encuentra soterrado.
    - 3.- Que los técnicos municipales giren visita de inspección considerando que el estado de la urbanización se encuentra correcto.
  - Los requisitos mínimos para devolver la fianza por la correcta gestión de residuos de construcción y demolición son:
    - 1.- Que conste presentada la Declaración Responsable de Primera Ocupación o Utilización de las construcciones e instalaciones según el artículo 105.bis de la LUCYL.
    - 2.- Que consten aportados los correspondientes certificados del ente gestor de residuos conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
    - 3.- Que se aporte certificado de la Dirección de obra sobre las tierras reutilizadas.
    - 4.- Que las cantidades de residuos de las que se aporta certificado se corresponda con, al menos, la totalidad de las cantidades estimadas en el Estudio de Gestión de Residuos contenido en Proyecto.

Y, en caso de no coincidir con la estimación del mismo, deberá justificarse la diferencia, aportando certificado del Director de la Obra donde rectifique la medición y certifique que se han gestionado el 100% de los residuos generados y que todos ellos han sido correctamente gestionados conforme a la legislación vigente.

NOTA: Según lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio todos los documentos se han de presentar visados.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

**SEGUNDO.-** Notificar la resolución al interesado, si bien sin la justificación de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, no se expedirá por el Ayuntamiento el documento de formalización de la licencia.



Asimismo, se condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la garantía para la gestión de residuos de construcción y demolición, tal y como dispone la disposición adicional séptima de la LUCYL, por importe de 300 €.

Debe, igualmente, constituirse garantía para responder de los posibles daños que pudieran producirse en la urbanización existente, en aplicación del artículo 435 del PGOU, por importe de 1.687,84 €.

## 7. ASUNTOS URGENTES.

### 7.1. CONCEDER AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO A 13 ROELES RENOVABLES, S.L., PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FV DE 10 MW “13 ROELES NORTE”, EN LAS PARCELAS 75 (47086A002000750000IP) Y 76 (47086A002000760000IL) DEL POLÍGONO 2 EN MEDINA DEL CAMPO. ( EXPTE. 2019\_2427Z)

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.-** El 5 de julio de 2019, se concede por Decreto de Alcaldía número 2019/1759 “*autorización de uso excepcional en suelo rústico a 13 ROELES RENOVABLES, S.L. para instalación de planta fotovoltaica formada por paneles solares y centro de transformación en la parcela 10077 del Polígono 2 de Medina del Campo (referencia catastral 47086A002100770000IJ)*” y “*autorización de uso excepcional provisional en suelo urbanizable a 13 ROELES RENOVABLES, S.L. para instalación de línea subterránea de evacuación de energía en la parcela 20077 del polígono 2 de Medina del Campo (referencia catastral 47086A002200770000IY)*”. (Expte. n°: 2018/4513N).

**SEGUNDO.-** El 9 de agosto de 2019, se concede licencia ambiental para instalación solar fotovoltaica en la parcela 10077 del Polígono 2 de Medina del Campo, así como licencia urbanística para la instalación de solar, sus centros de transformación y línea de evacuación de la energía producida, desde la subestación de planta hasta la subestación STR “Medina del Campo”, por Decreto número 2019/2115, (Expdte. municipal 2018/5270X).

**TERCERO.-** El 24 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento, solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico, presentada por D. Álvaro Cámara Rodríguez, en representación de 13 Roeles Renovables, S.L., para la construcción de la instalación solar, centros de transformación y línea de evacuación, para la instalación FV de 10 MW 13 Roeles Norte, en las parcelas 75 (referencia catastral n° 47086A002000750000IP) y 76 (referencia catastral n° 47086A002000760000IL) del polígono 2 de Medina del Campo, según proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial, Marcos Valles Pérez, visado por su colegio profesional el 11 de junio de 2019.

**CUARTO.-** La citada solicitud y la documentación acompañada a la misma es analizada por el Arquitecta Municipal, Dña. Inmaculada Sánchez de las Matas Arboix, evacuando informe técnico el 8 de mayo de 2022, presentándose contestación con las subsanaciones pertinentes al requerimiento realizado. El 10 de noviembre de 2020 se emite nuevo informe, presentándose nueva documentación el 17 de noviembre de 2020 y el 12, 23 y 26 de septiembre de 2022. El 4 de octubre de 2022, emite informe favorable para la apertura del trámite de información pública, en cumplimiento del artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**QUINTO.-** Mediante Providencia de Alcaldía de 10 de octubre de 2022, se declara la apertura del trámite de información pública por término de 20 días. Constan en el expediente los anuncios publicados en el Norte



de Castilla, en el BOCYL y en la página web del Ayuntamiento. Con fecha 10 de enero de 2023, es emitido certificado del Secretario General, en el que se recoge que no se han formulado reclamaciones, ni alegaciones de ningún tipo.

**SEXTO.-** El 16 de noviembre de 2022 y el 16 de enero de 2023, presentan documentación complementaria.

**SÉPTIMO.-** Analizada toda la documentación presentada por la Arquitecta Municipal (ISM), emite informe técnico favorable el 3 de febrero de 2023.

**OCTAVO.-** Con fecha 7 de febrero de 2023, se emite informe favorable de la Técnico de Administración General (RVM).

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** El informe de la Arquitecta Municipal (ISM), de 3 de febrero de 2023, señala lo siguiente:

“

- “El día 24/07/19, con número de registro 2019010704, se solicita autorización de uso excepcional y se aporta:
  - Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para las parcelas 75 y 76 del polígono 2 de Medina del Campo.
  - Tasa correspondiente al expediente de la autorización de uso excepcional en suelo rústico para las parcelas 75 y 76 del polígono 2.
  - Memoria sobre la actuación con plano de situación.
  - Compromiso del propietario de la parcela 75 del polígono 2 de retirada de las instalaciones, una vez finalice el uso, conforme al artículo 4 de la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica fotovoltaica.
  - Declaración responsable del técnico Álvaro Cámara Rodríguez, en representación de 13 Roeles Renovables, S.L. de compromiso de vinculación del terreno (parcelas 75 y 76 polígono 2), como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, al uso autorizado.
  - Contratos de arrendamiento de las parcelas 75 y 76 del polígono 2, por la mercantil “13 ROELES RENOVABLES” S.L.
  - Listado titulares de las parcelas colindantes a las parcelas 75, 76, 20077 y 10077 polígono 2.
  - Documento denominado declaración responsable de solicitud de autorizaciones previas exigibles, que incluye copia de las solicitudes siguientes:
    - Servicio Territorial de Economía de la JCYL en Valladolid. Solicitud de autorización administrativa de ejecución del proyecto.
    - Solicitud, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León, de “ampliación de la zona norte de la instalación fotovoltaica autorizada 13 Roeles. La nueva construcción del parque no afectará, pero si la nueva subestación que se construirá fuera de la zona de edificación, pero dentro de la de policía y la línea de Alta Tensión que se tenderá por el cruzamiento subterráneo autorizado para la instalación original.”
    - Solicitud, a la Diputación de Valladolid, de autorización de obra en las inmediaciones de la carretera VP-9903 y validez del acceso actual para el nuevo uso.
- El día 25/05/20, en varias entregas, se aporta:
  - 
  - Respuesta a los apartados del requerimiento efectuado por el ayuntamiento.
  - Proyecto sustitutivo (modificado) del proyecto de ejecución para la instalación “13 Roeles”, proyecto con licencia de fecha 9/8/19 (con los cambios introducidos que el autor considera modificación no sustancial).



- Informe ambiental de “Modificación no sustancial de Instalación solar fotovoltaica de 15 MW conectada a red” 13 Roeles”, centros de transformación subestación y línea de evacuación para el acceso a red.
  - Justificante de la solicitud al Servicio Territorial de Economía de Valladolid de “Actualización Aut. Administrativa Expediente FV-2378; RI-48825”, de fecha 20/02/2020, en relación a los cambios del proyecto sustitutivo. (El proyecto sustitutivo modifica en algunos aspectos la instalación del proyecto para la instalación “13 Roeles”).
  - Planos con indicación de las diferencias y partes compartidas entre las instalaciones “13 Roeles” y “13 Roeles Norte”.
  - Justificante de la solicitud de autorización del acceso a la instalación por el Cordel de Salamanca a Valladolid y la instalación del vallado perimetral, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la JCyL, realizada el día 12/05/2020.
  - Plano con superposición de edificaciones sobre el plano de clasificación del PGOU, con la línea de edificación marcada por el PGOU respecto a la autovía A-6.
  - Compromiso del propietario de la parcela 76 del polígono 2 de retirada de las instalaciones, una vez finalice el uso, conforme al artículo 4 de la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica fotovoltaica.
  - Declaración responsable del técnico Álvaro Cámara Rodríguez, en representación de 13 Roeles Renovables, S.L. de compromiso de vinculación del terreno (parcelas 75 y 76 polígono 2), como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, al uso autorizado y línea de evacuación (parcelas 10077 y 20077 polígono 2).
- El día 17/11/20, con número de registro 2020008201, se aporta:
- Escrito de contestación al requerimiento efectuado por el ayuntamiento en el que indica que “los trámites relacionados con la instalación objeto se encuentran paralizado, por los problemas encontrados en el trámite de acceso y conexión con la compañía distribuidora. Se ha abierto un conflicto de conexión y el presente expediente no avanzará hasta que se resuelva dicho conflicto”. Por lo que “se solicita que se paralice el expediente hasta poder tener una respuesta clara sobre la viabilidad del proyecto, una vez se resuelva el conflicto de conexión”.
  - Justificante de solicitud al Servicio Territorial de Economía de “resolución de conflicto de acceso a red para el punto de conexión de 13 Roeles Norte. Siendo la compañía distribuidora I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, antigua Iberdrola Distribución”.
- El día 12/09/22, con número de registro 2022007530, se aporta:
- Anexo complementario a proyecto de ejecución de Instalación solar fotovoltaica de 10 MW conectada a red “13 Roeles Norte”, centros de transformación, subestación y línea de evacuación para el acceso a red. En ella se destaca que ya no será necesario realizar una subestación ya que la energía generada será elevada a la tensión de la red de distribución a 45 KV en los propios centros de transformación, desde los cuales se tenderá una línea de evacuación hasta la subestación SET de Medina del Campo.
  - Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada “FV 13 Roeles Norte”, en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid). Expte.:RI-48941; FV-2399, de fecha 25/08/2021.
  - Autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León, de fecha 24/10/2019, para las obras: “Subestaciones elevadoras correspondientes a las instalaciones solares fotovoltaicas denominadas “13 Roeles” y “13 Roeles Norte” respectivamente y conducciones subterráneas de media tensión con motivo de la implantación de planta solar fotovoltaica de 10 MW denominada



- “13 Roeles Norte”. Autovía del noroeste A-6, P.K. 159,875. T.M. de Medina del Campo de fecha 24/10/2019. N/REF.:VA-A-19-0062. (plazo 12 meses).
- Resolución de la Delegación de la Junta de Castilla y León de Valladolid por la que se concede autorización para el tránsito de vehículos por la vía pecuaria cordel de Salamanca a Valladolid. Expte.: VA-VP-20253-AU.
  - Autorización de la Diputación de Valladolid para la segunda instalación solar fotovoltaica en Medina del Campo en las parcelas colindantes (100777, 20077, 76 y 75 del polígono 2) a la ya autorizada, manteniendo el acceso actual desde la VP-9903 a 13 Roeles Renovables.
  - Compromiso del propietario de la parcela 75 del polígono 2 de Medina del Campo de retirada de las instalaciones, una vez finalice el uso, conforme al artículo 4 de la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica fotovoltaica.
  - Compromiso del propietario de las parcelas 10077 y 20077 del polígono 2 de Medina del Campo de retirada de las instalaciones, una vez finalice el uso, conforme al artículo 4 de la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica fotovoltaica. No obstante, se señala que este documento está firmado el día 14/06/2019, para las instalaciones correspondientes a la planta solar fotovoltaica de 15 MW “13 Roeles” y con anterioridad a la solicitud de autorización de uso excepcional para las instalaciones de la planta “13 Roeles Norte”.
  - Declaración responsable de vinculación del terreno al uso autorizable de las parcelas 75, 76, 10077 y 20077.
- El día 23/09/22, con número de registro 2022007930, se aporta:
- Compromiso del propietario de la parcela 76 del polígono 2 de Medina del Campo de retirada de las instalaciones, una vez finalice el uso, conforme al artículo 4 de la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica fotovoltaica.
  - Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid por la que se autoriza la prórroga para la autorización administrativa de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica, denominadas “FV 13 Roeles Norte”, en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid). Expte.:RI-48941; FV-2399, de fecha 19/09/2022.
- El día 26/09/22, con número de registro 2022008030, se aporta:
- Documento de aclaraciones al anexo al proyecto presentado día 12/09/22. Se aclara que la línea de evacuación entra directamente a la parcela SET de Medina del Campo.
- El día 16/11/22, con número de registro 2022009952, se aporta proyecto refundido de la instalación (a incluir en expediente de licencia de obra)
- El día 16/01/23, con número de registro 2023000433, se aporta:
- Compromiso del propietario de las parcelas 10077 y 20077 del polígono 2 de retirada de las instalaciones de la instalación FV de 10 MW “13 Roeles Norte”, una vez finalice el uso.
  - Solicitud a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León de autorización para realizar el tendido de los conductores de Alta Tensión de “FV 13 Roeles Norte”, por el topo ya ejecutado para 13 Roeles (se contaba con autorización, de fecha 24/10/2019, con un plazo de 12 meses)
  - Proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona “13 Roeles Norte”. Condición del informe de impacto ambiental (BOCYL de fecha 8/01/2020).
  - Confirmación de que la gestión de residuos se realizará conforme a la normativa vigente, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Condición del informe de impacto ambiental (BOCYL de fecha 8/01/2020).





## **NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN.**

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, LUCyL.

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, RUCyL.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo de 2008, PGOU, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008). Con sus modificaciones posteriores.

Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica fotovoltaica.

### A. ACTUACIÓN PROYECTADA.

#### B.

El objeto de la actuación es la construcción de una planta solar fotovoltaica y una línea subterránea para la evacuación de la energía producida, desde los centros de transformación de la planta hasta la subestación SET de Medina del Campo.

#### PLANTA FOTOVOLTAICA.

En la documentación se indica que la instalación generadora eléctrica prevista tendrá una potencia máxima de 10MW y constará de unas estructuras móviles de perfiles metálicos sobre las que se colocarán los paneles solares y unos centros de inversión y transformación a la intemperie. Se situarán en las parcelas 75 y 76 y en una pequeña parte de la parcela 10077, también del polígono 2 sobre la que ya hay concedida una licencia para la planta solar "13 Roeles". Tras las últimas modificaciones (documentación 12/09/22), la energía generada será elevada a la tensión de la red de distribución a 45 KV en los propios centros de transformación, desde los cuales se tenderá una línea de evacuación hasta la subestación SET de Medina del Campo. No será necesario la subestación que se había previsto anteriormente.

Esta instalación puede considerarse una agrupación de instalaciones junto con la instalación solar fotovoltaica "13 Roeles" de 15 MW, indicada anteriormente y que tiene licencia de construcción.

#### LÍNEA DE EVACUACIÓN.

El trazado de la línea de evacuación de "13 Roeles Norte" discurre por las parcelas 76, 10077, 9025 y 20077. La 9025 corresponde a la autovía A-6. El trazado de la línea discurrirá por el interior de la parcela 10077 del polígono 2, cruzará enterrada por la autovía A-6 y discurrirá enterrada por las parcelas 20077 hasta la subestación, parcela 5109, ambas del polígono 2.

Desde la parte sur de la parcela 10077, la línea de evacuación discurrirá conjuntamente con la línea de evacuación de la planta "13 Roeles", hasta entrar en la parcela 5109 de la SET de Medina del Campo.

- Sobre parte de las parcelas indicadas hay concedida una autorización de uso excepcional en suelo rústico (parcela 10077 del polígono 2) y provisional en suelo urbanizable (parcela 20077 del polígono 2) concedida el día 5/07/19, licencia de obra y ambiental (concedida el 9/08/19) para instalación solar fotovoltaica, sus centros de transformación y línea de evacuación de la planta "13 Roeles". Ésta libera espacio en su parte norte, junto a la parcela 76, manteniendo la misma potencia instalada. Se ha aportado un informe ambiental concluyendo que no constituye una modificación sustancial de la planta autorizada. (Imagen)



- Por tanto, la planta solar fotovoltaica de 10MW "13 Roeles Norte" para la que se solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico de las parcelas 75 y 76 del Polígono 2 de Medina del Campo se sitúa en las parcelas:

1. Parcela 75 del Polígono 2 de Medina del Campo (Valladolid), referencia catastral 47086A002000750000IP: Paneles solares, clasificada como suelo rústico común.
2. Parcela 76 del Polígono 2 de Medina del Campo (Valladolid), referencia catastral 47086A002000760000IL: Paneles solares, clasificada como suelo rústico común.
3. Parcela 10077 del Polígono 2 de Medina del Campo (Valladolid), referencia catastral 47086A002100770000IJ: Paneles solares y línea de evacuación, clasificada como suelo rústico común.
4. Cruce con la autovía A-6, para la línea de evacuación (nueva línea de 13 Roeles Norte), mediante el mismo topo de la línea de evacuación de 13 Roeles", suelo clasificado como suelo rústico con protección de infraestructuras.
5. Parcela 20077 del Polígono 2 de Medina del Campo (Valladolid), referencia catastral 47086A002200770000IY: línea de evacuación (nueva línea de 13 Roeles Norte), clasificada como suelo urbanizable delimitado.
6. Finalmente, entrada en la zona clasificada como suelo rústico de protección de infraestructuras de la subestación STR "Medina del Campo" ubicada en el polígono 2, parcela 5109.

- Las diferentes clases y categorías de suelo por las que se prevé la planta fotovoltaica y la línea de evacuación son:

1. Suelo rústico común. Conforme al artículo 59 del RUCyL, régimen del suelo rústico común, esta instalación es un uso sujeto a autorización excepcional en suelo rústico por no estar prevista en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.
2. Suelo rústico con protección de infraestructuras. Conforme al artículo 63.1 del RUCyL régimen del "suelo rústico con protección de infraestructuras por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación sectorial, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial que la desarrollen." En este caso debe aplicarse el régimen de protección establecido en la legislación de carreteras del Estado, autovía A-6.
3. Suelo urbanizable delimitado (Suelo urbanizable). Conforme al artículo 47 del RUCyL, derecho al uso provisional en suelo urbanizable, hasta que se aprueben sus determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse con carácter provisional, mediante el procedimiento regulado en el artículo 313, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común. Esta parcela tiene autorización de uso concedido para la planta "13 Roeles".
4. Con la aprobación del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, se ha modificado el artículo 25 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León. Se añade un apartado 5 al artículo 25:

«La adecuación, renovación o ampliación de usos vinculados a la prestación de servicios esenciales, tales como la generación de energía, el ciclo del agua o las telecomunicaciones, que ya hayan sido autorizados, no ha de reiterar el procedimiento para su autorización, siempre que se respeten las condiciones de ordenación que para ese uso se establezcan en el instrumento de planeamiento vigente».

Atendiendo a esta modificación y por lo indicado en apartados anteriores, actualmente solo sería necesario autorización de uso excepcional en suelo rústico para las parcelas 75 y 76 del polígono 2 de Medina del Campo.

- Por tanto, para la instalación solar planteada se requiere:

- Autorización de uso excepcional en suelo rústico para las parcelas 76, 75 del polígono 2. Conforme al artículo 59 del RUCyL, régimen del suelo rústico común, esta instalación es un uso sujeto a autorización excepcional en suelo rústico por no estar prevista en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico. La autorización de uso



*excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de la licencia urbanística, conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del RUCyL.*

- *Conforme al artículo 307.2.b)3º deben cumplirse las condiciones señaladas en el artículo 308.*

*Artículo 308. Condiciones para la autorización.*

1. *Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo 307, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, (en la memoria presentada se reflejan los motivos que a juicio del promotor acreditan el interés público) y comprobar:*

- a) *“Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial”.*

*A tal efecto, deberá justificarse lo establecido en los artículos 397, 402, 409 y 415 de la Normativa Urbanística del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo:*

*- Art. 397 Parcelaciones en suelo rústico.*

*“...3. Integración de las construcciones en suelo Rústico. En el caso de que las actividades que se realicen en una parcelación rústica requieran y originen presencia permanente de personas deberá justificarse que las parcelas disponen de acceso rodado, suministro de agua potable y energía eléctrica y saneamiento que garantice la salubridad de la zona.*

*4. Los cerramientos de parcela si tienen partes macizas u opacas, deberán ejecutarse hasta una altura no mayor de 0,80 m, y en todo caso no serán de altura superior a 2,00 m. En caso de que esos cerramientos, o cualquier otro tipo de construcción, superen la altura de 1 metro y medio, deben situarse a una distancia no inferior a tres metros desde el límite exterior de las carreteras, camino, cañadas y demás vías públicas. Si el límite no estuviera definido deben situarse a una distancia mínima de cuatro metros desde el eje de las citadas vías.”*

*- Art. 402 Integración de las construcciones en suelo Rústico.*

*“1. Todas las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

- *Se utilizarán materiales y colores no disonantes.*
- *Se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes como hileras y masas arbóreas que oculten o reduzcan su impacto visual. ...*

*3. Cuando se solicite permiso para edificaciones como uso excepcional en suelo rústico se justificará las soluciones y acciones que palien ese impacto...”*

*- Art. 409 Edificaciones vinculadas a las obras públicas. En la documentación presentada en septiembre de 2022 se manifiesta que ya no será necesario realizar una subestación. No habrá edificaciones.*

*- Art. 415 Instalaciones destinadas a la producción de energía:*

*“1. La instalación de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico deberá cumplir con la normativa sectorial que sea de aplicación, y de forma complementaria las siguientes particularidades, a los efectos de su autorización como uso excepcional en suelo rústico. Sólo se autorizarán estas instalaciones en suelo rústico común.*

*a) No se exigirá para la instalación de estas infraestructuras una parcela mínima, ni ocupación máxima que sea diferente a la regulación general.*

*b) A los solos efectos urbanísticos en este tipo de instalaciones, la distancia mínima a las parcelas colindantes será de 10 metros, y a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior, será de 15 metros.*

*c) Dichas distancias habrán de medirse desde todo punto de ocupación posible de los paneles, dispuestos en su inclinación más desfavorable, es decir horizontalmente sin ninguna inclinación del panel, y con un posible ángulo de giro horizontal de 360 grados; por lo que bastará indicar en el correspondiente plano de la parcela, los círculos posibles de ocupación de los paneles, con centro en los soportes de los mismos y con un diámetro mínimo de la longitud de la diagonal del panel fotovoltaico previsto en la instalación.*



e) Cuando la altura de los paneles con la inclinación posible más desfavorable de los mismos conforme a los datos disponibles de la instalación de los paneles, fuera superior a los 10 metros, las distancias mínimas reguladas en el apartado b) deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura de 10 metros.

f) Al expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, deberá acompañarse el correspondiente compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Limitación que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad.”

b) “Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales”.

c) “Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1º. La vinculación del terreno al uso autorizado.

2º. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.

3º. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.”

No obstante, considerando el informe de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de la Consejería de Fomento de la JCyL, sobre la interpretación del Art. 308 del RUCyL de fecha 11/1/2010, cuando el uso sujeto a autorización excepcional en suelo rústico vaya a materializarse, no en forma de construcción o instalación sobre el terreno propiamente dicho, sino bajo la forma de servidumbre aérea o subterránea, no resultará exigible el requisito regulado en la letra c) del artículo 308 del RUCyL.

### C. AUTORIZACIONES SECTORIALES.

1. Carreteras del Estado, autovía A-6. La línea subterránea para la evacuación de la energía cruza la Autovía A-6. Es preceptiva la autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León (Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras). Se ha aportado autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León, de fecha 24/10/2019 (plazo 12 meses), para las obras: “Subestaciones elevadoras correspondientes a las instalaciones solares fotovoltaicas denominadas “13 Roeles” y “13 Roeles Norte” respectivamente y conducciones subterráneas de media tensión con motivo de la implantación de planta solar fotovoltaica de 10 MW denominada “13 Roeles Norte”. Autovía del noroeste A-6, P.K. 159,875. T.M. de Medina del Campo de fecha 24/10/2019. N/REF.:VA-A-19-0062.

Asimismo, se ha aportado copia de la solicitud de prórroga para efectuar el tendido de los conductores para la evacuación de la energía generada por “13 Roeles Norte”. Se ha señalado que la canalización y topo bajo la autovía ya había sido efectuada con la planta “FV 13 Roeles”.

2. Carreteras provinciales, VP-9903. Afecciones a carreteras provinciales. Ha sido aportada la “Autorización para la segunda instalación solar fotovoltaica en Medina del Campo en las parcelas colindantes (10077, 20077,76 y75 del polígono 2) a la ya autorizada, manteniendo el acceso actual desde la VP-9903 Medina del Campo. La autorización tiene fecha de 25/07/2019, Expediente 2953/19. Se prescribe en la misma que, “previo al inicio de los trabajos, se deberá presentar ante este Servicio Técnico de Obras, solicitud de ejecución de las obras, a fin de que se emitan las prescripciones correspondientes”.

Por esta carretera discurre la vía pecuaria Cordel de Salamanca a Valladolid. Según el informe de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica 13 Roeles Norte, subestación asociada y línea de



evacuación “13 Roeles Norte” (resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Valladolid), BOCYL de 8 de enero de 2020, y dentro de las medidas correctoras se establece:

“...El retranqueo del vallado perimetral deberá realizarse en relación con los lindes de la vía pecuaria, y no con la arista de la carretera VP-9903.

También se deberá modificar el acceso a la planta fotovoltaica evitando el uso de los terrenos de la vía pecuaria paralelos a la carretera VP-9903, bien usando la entrada disponible en la planta colindante «13 Roeles», o bien promoviendo una entrada directa desde la carretera VP-9903, en cuyo caso, de forma previa al desarrollo del proyecto, el promotor deberá disponer de la correspondiente autorización de ocupación sobre los terrenos de la vía pecuaria Cordel de Salamanca a Valladolid o Cañada Real Burgalesa ramal principal.”

3. Servicio Territorial de Cultura. La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en relación a los informes de la E.I.A. del proyecto de instalación solar “13 Roeles Norte”, en sesión de 8/8/2019 acuerda recibir de conformidad el informe de prospección arqueológica, considerando el proyecto viable a condición de aplicar la siguiente medida preventiva: “El balizado del límite este del Cordel durante las obras de ejecución del vallado. El objetivo es posibilitar la ejecución del vallado de la PSFV, manteniendo inalterado el límite de la vía pecuaria y sus características actuales.” Nº de expediente 519-Medina del Campo.
4. Servicio Territorial de medio Ambiente. Se presenta autorización a “13 Roeles Renovables S.L.” a realizar el acceso en fase de obras y de explotación a la planta fotovoltaica “13 Roeles Norte” a través de la vía pecuaria Cordel de Salamanca a Valladolid con unas condiciones que deberán cumplirse. Expte.:VA-VP-20253-AU.
5. Servicio Territorial de Industria. Conforme al artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, la instalación requiera autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

El día 6/9/2021, se ha publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, la resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de “Instalación solar fotovoltaica de 10 MW conectada a red “13 Roeles Norte”, centros de transformación, subestación y línea de evacuación para el acceso a red”. Expte.: RI-48941; FV-2399.

El día 23/09/2022 se aporta resolución, de fecha 20/09/2022, de prórroga de 12 meses de la autorización administrativa de construcción de instalación, Expte.: RI-48941; FV-2399.

6. Tramitación ambiental. BOCYL núm 4 de miércoles, 8 de enero de 2020. Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Valladolid., por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “13 Roeles Norte”, subestación asociada y línea de evacuación, promovido por “13 Roeles Renovables, S.L.”. En ella se resuelve “...que no tiene efectos significativos en el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

... No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental realizado en julio de 2019, además de las que se citan a continuación...”

#### D. CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA (AUE)

- En la documentación presentada se respetan las condiciones de la normativa del PGOU de Medina del Campo.
- Se justifica como se resuelven los servicios que precisa el uso: energía eléctrica. El suministro será mediante la energía generada por la instalación solar o entregada por la red eléctrica a la que está conectada.
- Se ha aportado declaración responsable de vinculación del terreno al uso autorizado de las parcelas 75 y 76 del polígono 2, conforme al artículo 308 del RUCyL.
- Se ha aportado compromiso de desmantelamiento total de la instalación e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, en las parcelas 75 (12/09/2022), 76 (23/09/2022) y también para las parcelas 10077 y 20077 del polígono 2 (16/01/2023), una vez que finalice el uso



*que se autorice, de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Conforme al artículo 415.1.f) y artículo 4, condiciones generales de la instalación, de la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.*”

**SEGUNDO.-** El informe favorable emitido por la Técnico de Administración General municipal, el 7 de febrero de 2022, señala que:

*“PRIMERO.- La actuación para la que se solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico es la construcción de una planta solar fotovoltaica y una línea subterránea para la evacuación de la energía producida, desde los centros de transformación de la planta hasta la subestación SET de Medina del Campo.*

*Tal y como se recoge en el informe técnico, “la planta solar fotovoltaica de 10MW “13 Roeles Norte” para la que se solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico de las parcelas 75 y 76 del Polígono 2 de Medina del Campo se sitúa en las parcelas:*

- 1. Parcela 75 del Polígono 2 de Medina del Campo (Valladolid), referencia catastral 47086A002000750000IP: Paneles solares, clasificada como suelo rústico común.*
- 2. Parcela 76 del Polígono 2 de Medina del Campo (Valladolid), referencia catastral 47086A002000760000IL: Paneles solares, clasificada como suelo rústico común.*
- 3. Parcela 10077 del Polígono 2 de Medina del Campo (Valladolid), referencia catastral 47086A002100770000IJ: Paneles solares y línea de evacuación, clasificada como suelo rústico común.*
- 4. Cruce con la autovía A-6, para la línea de evacuación (nueva línea de 13 Roeles Norte), mediante el mismo topo de la línea de evacuación de 13 Roeles”, suelo clasificado como suelo rústico con protección de infraestructuras.*
- 5. Parcela 20077 del Polígono 2 de Medina del Campo (Valladolid), referencia catastral 47086A002200770000IY: línea de evacuación (nueva línea de 13 Roeles Norte), clasificada como suelo urbanizable delimitado.*
- 6. Finalmente, entrada en la zona clasificada como suelo rústico de protección de infraestructuras de la subestación STR “Medina del Campo” ubicada en el polígono 2, parcela 5109.”*

*A este respecto, cabe indicar que según dispone el nuevo apartado del artículo 25 de la LUCyL, aprobado por el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, “La adecuación, renovación o ampliación de usos vinculados a la prestación de servicios esenciales, tales como la generación de energía, el ciclo del agua o las telecomunicaciones, que ya hayan sido autorizados, no ha de reiterar el procedimiento para su autorización, siempre que se respeten las condiciones de ordenación que para ese uso se establezcan en el instrumento de planeamiento vigente”. En consecuencia, actualmente solo es necesario tramitar autorización de uso excepcional en suelo rústico para las parcelas 75 y 76 del polígono 2 de Medina del Campo.*

**SEGUNDO.-** Según consta en el informe técnico de 3 de febrero de 2023, de acuerdo con el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, el suelo de las parcelas objeto de autorización (parcelas 75 y 76 del polígono 2), está clasificado como Suelo Rústico Común, tal y como se recoge en el fundamento anterior.

*Las autorizaciones excepcionales en suelo rústico se tramitan conforme a lo dispuesto en los artículos 306 a 308 del RUCYL, relativos al objeto, competencia, procedimiento y condiciones para conceder las mismas. Correspondiendo en concreto la competencia para su autorización, tratándose de un municipio con población igual o superior a 20.000 habitantes, al Ayuntamiento de Medina del Campo, y dentro del mismo,*



de forma concreta a la Junta de Gobierno Local, ya que por Decreto de Alcaldía nº 2019/1695, de 2 de julio de 2019, se delegó tal función en la misma.

El artículo 56 del RUCyL, recoge que los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera de los usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los mismos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

El artículo 57 del mismo texto legal, además de los derechos ordinarios indicados en el párrafo anterior, en suelo rústico común pueden autorizarse usos excepcionales, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, (con las salvedades establecidas en la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio), e imponerse las cautelas que procedan. Del mismo modo, conforme al artículo 419.4.b) de la Normativa del PGOU se trata de un uso sujeto a Autorización de Uso Excepcional.

Con respecto al suelo rústico común afectado y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 del RUCyL, dado que no consta en este Servicio de Urbanismo, una previsión de la instalación objeto de actuación en la planificación sectorial, o en instrumentos de ordenación del territorio o en instrumentos de planeamiento urbanístico, serían autorizables, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía. En este caso, sin perjuicio de otra normativa sectorial que sea de aplicación, al menos habría que cumplir lo establecido en la normativa sectorial en materia de medio ambiente y en materia de instalación y autorización de infraestructuras de producción de energía eléctrica y fotovoltaica.

TERCERO.- Las autorizaciones excepcionales en suelo rústico se tramitan conforme a los artículos 306 a 308 del RUCYL.

El artículo 306 establece la necesidad de la autorización con carácter previo a la licencia urbanística y la competencia, en el caso de Medina del Campo, es del Ayuntamiento para dicha autorización. Por su parte, el artículo 307 regula el procedimiento aplicable a la autorización, remitiendo al procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística con las particularidades previstas en los apartados 2,3 y 4, siendo tales previsiones cumplidas en el caso que nos ocupa, habiéndose presentado los planos de emplazamiento, la Memoria con el contenido exigible, abriendo el plazo de información pública durante el término de 20 días, y una vez que se conceda la autorización, deberá notificarse la resolución al interesado y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

Igualmente, tal y como consta en la documentación presentada, el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a:

- 1.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 308.1.c) RUCYL, se compromete a hacer constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, con las limitaciones impuestas por la autorización y junto con la condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la unidad mínima de cultivo.
- 2.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, se hará constar el compromiso de



la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias de la mencionada instalación, y derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice.

CUARTO.- En cuanto a las condiciones para la autorización, el artículo 308.1 del RUCyL recoge que “Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización”

El apartado 3.1 de la Memoria del proyecto de ejecución presentado, justifica el interés público de la actuación.

Corresponde al órgano competente para la autorización de uso excepcional, declarar acreditado o no el interés público que justifica la autorización solicitada a la vista de la documentación recogida y, en consecuencia, conceder o denegar la misma.

QUINTO.- Constan las siguientes autorizaciones e informes sectoriales, cuyos condicionantes, recogidos en el informe técnico de fecha 3 de febrero, deberán ser cumplidos por el promotor e incorporarse a la licencia urbanística:

“

7. Carreteras del Estado, autovía A-6. La línea subterránea para la evacuación de la energía cruza la Autovía A-6. Es preceptiva la autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León (Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras). Se ha aportado autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León, de fecha 24/10/2019 (plazo 12 meses), para las obras: “Subestaciones elevadoras correspondientes a las instalaciones solares fotovoltaicas denominadas “13 Roeles” y “13 Roeles Norte” respectivamente y conducciones subterráneas de media tensión con motivo de la implantación de planta solar fotovoltaica de 10 MW denominada “13 Roeles Norte”. Autovía del noroeste A-6, P.K. 159,875. T.M. de Medina del Campo de fecha 24/10/2019. N/REF.:VA-A-19-0062.

Asimismo, se ha aportado copia de la solicitud de prórroga para efectuar el tendido de los conductores para la evacuación de la energía generada por “13 Roeles Norte”. Se ha señalado que la canalización y topo bajo la autovía ya había sido efectuada con la planta “FV 13 Roeles”.

8. Carreteras provinciales, VP-9903. Aficciones a carreteras provinciales. Ha sido aportada la “Autorización para la segunda instalación solar fotovoltaica en Medina del Campo en las parcelas colindantes (10077, 20077,76 y75 del polígono 2) a la ya autorizada, manteniendo el acceso actual desde la VP-9903 Medina del Campo. La autorización tiene fecha de 25/07/2019, Expediente 2953/19. Se prescribe en la misma que, “previo al inicio de los trabajos, se deberá presentar ante este Servicio Técnico de Obras, solicitud de ejecución de las obras, a fin de que se emitan las prescripciones correspondientes”.

Por esta carretera discurre la vía pecuaria Cordel de Salamanca a Valladolid. Según el informe de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica 13 Roeles Norte, subestación asociada y línea de evacuación “13 Roeles Norte” (resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Valladolid), BOCYL de 8 de enero de 2020, y dentro de las medidas correctoras se establece:

“...El retranqueo del vallado perimetral deberá realizarse en relación con los lindes de la vía pecuaria, y no con la arista de la carretera VP-9903.

También se deberá modificar el acceso a la planta fotovoltaica evitando el uso de los terrenos de la vía pecuaria paralelos a la carretera VP-9903, bien usando la entrada disponible en la planta colindante «13 Roeles», o bien promoviendo una entrada directa desde la carretera VP-9903, en cuyo caso, de forma previa al desarrollo del proyecto, el promotor deberá disponer de la correspondiente autorización de ocupación sobre los terrenos de la vía pecuaria Cordel de Salamanca a Valladolid o Cañada Real Burgalesa ramal principal.”





9. Servicio Territorial de Cultura. La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en relación a los informes de la E.I.A. del proyecto de instalación solar "13 Roeles Norte", en sesión de 8/8/2019 acuerda recibir de conformidad el informe de prospección arqueológica, considerando el proyecto viable a condición de aplicar la siguiente medida preventiva: "El balizado del límite este del Cordel durante las obras de ejecución del vallado. El objetivo es posibilitar la ejecución del vallado de la PSFV, manteniendo inalterado el límite de la vía pecuaria y sus características actuales." Nº de expediente 519-Medina del Campo.
10. Servicio Territorial de medio Ambiente. Se presenta autorización a "13 Roeles Renovables S.L." a realizar el acceso en fase de obras y de explotación a la planta fotovoltaica "13 Roeles Norte" a través de la vía pecuaria Cordel de Salamanca a Valladolid con unas condiciones que deberán cumplirse. Expte.:VA-VP-20253-AU.
11. Servicio Territorial de Industria. Conforme al artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, la instalación requiera autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

El día 6/9/2021, se ha publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, la resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de "Instalación solar fotovoltaica de 10 MW conectada a red "13 Roeles Norte", centros de transformación, subestación y línea de evacuación para el acceso a red". Expte.: RI-48941; FV-2399.

El día 23/09/2022 se aporta resolución, de fecha 20/09/2022, de prórroga de 12 meses de la autorización administrativa de construcción de instalación, Expte.: RI-48941; FV-2399.

12. Tramitación ambiental. BOCYL núm 4 de miércoles, 8 de enero de 2020. Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Valladolid., por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "13 Roeles Norte", subestación asociada y línea de evacuación, promovido por "13 Roeles Renovables, S.L.". En ella se resuelve "...que no tiene efectos significativos en el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación. ...No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental realizado en julio de 2019, además de las que se citan a continuación..."

**SEXO.-** El informe técnico que figura en el expediente es favorable a la concesión de la autorización de uso excepcional en suelo rústico, y los condicionantes que en dicho informe se establecen, y que se incorporarán a la autorización, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de las diferentes condiciones de la autorización de uso excepcional.

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente el justificante del pago de la tasa correspondiente.

**OCTAVO.-** El órgano municipal competente para la concesión de las autorizaciones de uso excepcional es el Alcalde, conforme al artículo 21.1 q) de la LRBRL. No obstante, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía 1695/2019, de 2 de julio, las autorizaciones de uso excepcional están delegadas en la Junta de Gobierno Local, deviniendo éste en el órgano competente para la concesión."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

**PRIMERO.-** Entender acreditado el interés público existente en la actuación.

**SEGUNDO.-** **CONCEDER Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico a 13 ROELES RENOVABLES, S.L., para la Instalación solar FV de 10 MW "13 Roeles Norte", en las parcelas 75 (47086A002000750000IP) y 76**



**(47086A002000760000IL) del polígono 2** en Medina del Campo, según proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial, D. Marcos Valles Pérez y documentación complementaria presentada, siempre que el promotor cumpla las siguientes,

#### CONDICIONES:

1. Las derivadas de la Demarcación de Carreteras del Estado. Autovía del noroeste A-6, P.K. 159,875. T.M. de Medina del Campo de fecha 24/10/2019. N/REF.:VA-A-19-0062. Se cumplirán las condiciones impuestas en la autorización y se contará con la prórroga de la misma para las obras de tendido de los conductores para la evacuación de la energía generada por “13 Roeles Norte”, del expediente N/REF.:VA-A-19-0062, cuya copia de solicitud se ha aportado.
2. Las derivadas de la autorización de la Diputación de Valladolid, carretera provincial VP-9903. En cumplimiento del informe de afecciones a carreteras provinciales de la Diputación de Valladolid de fecha 25/07/2019, expediente 2953/19, previo al inicio de los trabajos, se solicitará al servicio técnico de obras, solicitud de las obras, a fin de que emitan las prescripciones correspondientes.
3. Las derivadas de la resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente para realizar el acceso en fase de obras y de explotación de la planta fotovoltaica “13 Roeles Norte”, a través de la vía pecuaria Cordel de Salamanca a Valladolid. Expte.:VA-VP-20253-AU.
4. Las derivadas del acuerdo del 8/08/2019 de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en relación a los informes de E.I.A, con la medida preventiva: *“El balizado del límite este del Cordel durante las obras de ejecución del vallado. El objetivo es posibilitar la ejecución del vallado de la PSFV, manteniendo inalterado el límite de la vía pecuaria y sus características actuales.”* N° de expediente 519-Medina del Campo.
5. En la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas contempladas en el informe de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “13 Roeles Norte”, subestación asociada y línea de evacuación, en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid), promovido por “13 Roeles Renovables, S.L.” informe publicado por resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto, publicado en el BOCyL, núm. 4 el día 8 de enero de 2020.

En relación al cierre perimetral, se destaca del informe de impacto ambiental: *“el retranqueo del vallado perimetral deberá realizarse con los lindes de la vía pecuaria, y no con la carretera VP-9903. También se deberá modificar el acceso a la planta fotovoltaica evitando el uso de los terrenos de la vía pecuaria paralelos a la carretera VP-9903, bien usando la entrada disponible en la planta colindante «13 Roeles», o bien promoviendo una entrada directa desde la carretera VP-9903, en cuyo caso, de forma previa al desarrollo del proyecto, el promotor deberá disponer de la correspondiente autorización de ocupación sobre los terrenos de la vía pecuaria Cordel de Salamanca a Valladolid o Cañada Real Burgalesa ramal principal”*. Deberá ser objeto de la tramitación ambiental correspondiente derivada del Informe de Impacto Ambiental.

6. Se cumplirán todos los condicionantes impuestos en la resolución de 25 de agosto de 2021, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una instalación de una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada “FV 13 Roeles Norte”, en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid). Expte.: RI-48941; FV-2399. Resolución publicada en el BOP de Valladolid núm. 2021/171 de 6 de septiembre de 2021. Así mismo, se cumplirán las condiciones de la prórroga de la autorización administrativa de construcción del proyecto, citada anteriormente anterior, concedida el 19/09/2022.
7. Para las parcelas 75 y 76 del polígono 2, afectadas por la planta solar y clasificadas como suelo rústico común, en cumplimiento del artículo 308 c. del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se deberá vincular el terreno al uso autorizado, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, haciendo constar en el



Registro de la Propiedad: la vinculación del terreno al uso autorizado; las limitaciones impuestas en la autorización, en su caso y la condición de parcela indivisible.

8. En cumplimiento de la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de la instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica fotovoltaica y en el art. 415.1.f del PGOU de Medina del Campo, el propietario de los terrenos, procederá a retirar los paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Limitación que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad.

**TERCERO.-** Notificar la resolución al interesado y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

**7.2. DECLARAR DESIERTA LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE: "OBRAS DE RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ALA SUDESTE DEL HOSPITAL GENERAL DE SIMÓN RUIZ (FASE III) DE MEDINA DEL CAMPO COFINANCIADO CON CARGO AL PROGRAMA 1'5% CULTURAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA", EXPTE 2022-5350R.**

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Vistas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente referenciado en el cuadro que encabeza esta actuación y teniendo en cuenta:

**ANTECEDENTES:**

1. Notificación Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana mediante la que se comunica la segunda resolución parcial definitiva correspondiente a la ORDEN FOM 1932/2014, de 30 de septiembre, de las bases reguladoras, por la que se conceden ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el ministerio de fomento y por las entidades del sector público dependientes o vinculadas.
2. Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 32/2022 de 16.11.2022 mediante el que se aprueba técnicamente el PROYECTO DE RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ALA SURESTE DEL HOSPITAL GENERAL DE SIMÓN RUIZ (FASE III), EN MEDINA DEL CAMPO, redactado por la UTE SÁNCHEZ GIL, firmado con fecha 31/03/2022 y 8/4/2022, con un Presupuesto base de licitación que asciende a 1.921.650,43 €. (Presupuesto de ejecución material: 1.334.572,14 €).
3. Informe-memoria del Servicio de Urbanismo de fecha 7 de diciembre de 2022.
4. Acta de replanteo previo de mayo de 2021.
5. Fecha de la providencia iniciando el expediente: 9 de diciembre de 2022.
6. Objeto del contrato: contratación de las obras de restauración y rehabilitación del ala sudeste del Hospital General de Simón Ruiz (fase III) de Medina del Campo cofinanciado con cargo al programa 1'5% cultural del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana.
7. Plazo de ejecución: Según el proyecto aprobado, se estima un plazo de ejecución de la obra de 12 meses.
8. Procedimiento propuesto: abierto simplificado.
9. Tramitación propuesta: ordinaria.
10. Criterios de valoración: varios criterios de adjudicación según se describen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 1.588.140,85€



12. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 1.921.650,43 euros IVA incluido (21%).
13. Informe jurídico de fecha 15.12.2022.
14. Informe de fiscalización nº 529/2022, de fecha 28.12.2022, con el resultado de fiscalización de conformidad con observaciones (las observaciones quedan recogidas en el PCAP).
15. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30.12.2022, se acordó aprobar el expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la precitada licitación, mediante procedimiento abierto simplificado regulado en el art. 159.1 a 5 de la LCSP, tramitación ordinaria y la utilización de varios criterios de adjudicación, así como, el gasto que de ello se derive y convocar procedimiento de licitación abierto y dar publicidad al mismo, en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la página web del Ayuntamiento de Medina del Campo.
16. El anuncio de licitación se publicó el día 30.12.2022 en la Plataforma de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública y en el perfil del contratante de la web municipal abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar.
17. Dentro del plazo conferido al efecto se presentó una oferta por parte de CABERO EDIFICACIONES, S.A.
18. La Mesa de Contratación se constituyó el día 20.01.2023 constando en el acta formalizada al efecto sus actuaciones.
19. Se realizó solicitud de aclaración al licitador, en base al examen de la documentación presentada.
20. La Mesa de Contratación se constituyó el día 27.01.2023 constando en el acta formalizada al efecto sus actuaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primera.-** Cabe considerar que se ha cumplido el procedimiento contractual dispuesto por el órgano de contratación, así como, las particularidades que para el mismo establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la restante normativa de aplicación concordante con aquélla.

**Segunda.-** En sesión de fecha 20 de enero de 2023, los miembros de la mesa de contratación examinan la documentación presentada por el único licitador, CABERO EDIFICACIONES, S.A. Tras el estudio de la misma, se cursa la oportuna solicitud de aclaración al comprobar la falta de presentación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público así como la declaración responsable de vigencia de la misma.

En sesión de fecha 27 de enero de 2023, la mesa de contratación constata la falta de presentación de la documentación requerida al precitado licitador, por lo cual acuerda considerar retirada la oferta y declarar desierta la convocatoria de licitación convocada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30.12.2022.

La cláusula 15ª del PCAP, determina, al hilo de lo dispuesto por el art. 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que:

*No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante sí podrá declarar la licitación desierta cuando en su apreciación libre no exista ninguna proposición que sea admisible de acuerdo con los indicados criterios, sin que por ello se pueda exigir por parte del proponente indemnización.*

A la vista de la circunstancia descrita, dada la falta de presentación de otras ofertas y la interpretación a sensu contrario de la cláusula precitada, procede la declaración de desierta de la presente licitación.



**Tercera.-** El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

En atención a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y aceptando en su integridad la propuesta de la Mesa de Contratación:

**Primero.- DECLARAR desierta** la convocatoria de licitación del contrato de: “obras de restauración y rehabilitación del ala sudeste del Hospital General de Simón Ruiz (fase III) de Medina del Campo cofinanciado con cargo al programa 1'5% cultural del ministerio de transportes, movilidad y agenda urbana”, expte 2022-5350R, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30.12.2022.

**Segundo.- NOTIFICAR** lo resuelto al licitador y **DAR TRASLADO** al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a la Intervención Municipal y al Servicio de Urbanismo para su conocimiento y demás efectos.

**Tercero.- ORDENAR** la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante.

## **8. RUEGOS, PREGUNTAS E INFORMES.**

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las 08:06 minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº